

EDIFICIOS			CATEGORIA								
USO	CLASE	MODALIDAD	1	2	3	4	5	6	7	8	9
7	7.1 CON RESIDENCIA	7.1.1. HOTELES-HOSTALES-MOTELES	2,85	2,35	2,10	1,90	1,70	1,50	1,35	1,20	1,05
		7.1.2. APARTHOTELES, BUNGALOWS	2,85	2,55	2,30	2,05	1,85	1,65	1,45	1,30	1,15
	7.2 SIN RESIDENCIA	7.2.1. RESTAURANTES	2,40	2,15	1,90	1,70	1,50	1,35	1,20	1,05	0,95
		7.2.2. BARES y CAFETERIAS	2,00	1,80	1,60	1,45	1,30	1,15	1,00	0,90	0,80
	7.3. EXPOSICIONES y REUNIONES	7.3.1. CASINOS y CLUBS SOCIALES	2,60	2,35	2,10	1,90	1,70	1,50	1,35	1,20	1,05
		7.3.2. EXPOSICIONES y CONGRESOS	2,50	2,25	2,00	1,80	1,60	1,45	1,25	1,10	1,00
8	8.1. SANITARIOS con CAMAS	8.1.1. SANATORIOS y CLINICAS	3,15	2,80	2,50	2,25	2,00	1,80	1,60	1,45	1,30
		8.1.2. HOSPITALES	3,05	2,70	2,40	2,15	1,90	1,70	1,50	1,35	1,20
	8.2. SANITARIOS VARIOS	8.2.1. AMBULATORIOS y CONSULTORIOS	2,40	2,15	1,90	1,70	1,50	1,35	1,20	1,05	0,95
		8.2.2. BALNEARIOS-CASAS de BAÑOS	2,65	2,35	2,10	1,90	1,70	1,50	1,35	1,20	1,05
	8.3. BENEFICOS y ASISTENCIA	8.3.1. CON RESIDENCIA (Asilos, Res. de ancianos, etc.)	2,45	2,20	2,00	1,80	1,60	1,40	1,25	1,10	1,00
		8.3.2. SIN RESIDENCIA (Comedores, Clubs, Guarderías, etc.)	1,95	1,75	1,55	1,40	1,25	1,10	1,00	0,90	0,80
9	9.1. CULTURALES con RESIDENCIA	9.1.1. INTERNADOS	2,40	2,15	1,90	1,70	1,50	1,35	1,20	1,05	0,95
		9.1.2. COLEGIOS MAYORES	2,60	2,35	2,10	1,90	1,70	1,50	1,35	1,20	1,05
	9.2. CULTURALES sin RESIDENCIA	9.2.1. ESCUELAS-COLEGIOS-FACULTADES	1,95	1,75	1,55	1,40	1,25	1,10	1,00	0,90	0,80
		9.2.2. BIBLIOTECAS y MUSEOS	2,30	2,05	1,85	1,65	1,45	1,30	1,15	1,00	0,90
	9.3. RELIGIOSOS	9.3.1. CONVENTOS y CENTROS PARROQUIALES	1,75	1,55	1,40	1,25	1,10	1,00	0,90	0,80	0,70
		9.3.2. IGLESIAS y CAPILLAS	2,90	2,60	2,30	2,00	1,80	1,60	1,40	1,20	1,05
10	10.1. HISTORICO-ARTISTICOS	10.1.1. MONUMENTALES	2,90	2,60	2,30	2,00	1,80	1,60	1,40	1,20	1,05
		10.1.2. AMBIENTALES o TIPICOS	2,30	2,05	1,85	1,65	1,45	1,30	1,15	1,00	0,90
	10.2. DE CARACTER OFICIAL	10.2.1. ADMINISTRATIVOS	2,00	1,80	1,60	1,45	1,30	1,15	1,00	0,90	0,80
		10.2.2. REPRESENTATIVOS	2,40	2,15	1,90	1,70	1,50	1,35	1,20	1,05	0,95
	10.3. DE CARACTER ESPECIAL	10.3.1. PENITENCIARIOS-MILITARES y VARIOS	2,20	1,95	1,75	1,55	1,40	1,25	1,10	1,00	0,95
		10.3.2. OBRAS URBANIZACION INTERIOR	0,25	0,22	0,18	0,15	0,11	0,08	0,06	0,04	0,03
		10.3.3. CAMPINGS	0,18	0,16	0,14	0,12	0,10	0,08	0,06	0,04	0,02
		10.3.4. CAMPOS de GOLF	0,090	0,040	0,035	0,030	0,025	0,020	0,015	0,010	0,008
		10.3.5. JARDINERIA	0,17	0,15	0,13	0,11	0,09	0,07	0,05	0,03	0,01
		10.3.6. SILOS y DEPOSITOS PARA SOLIDOS (T.M.)	0,140	0,125	0,110	0,100	0,085	0,070	0,055	0,040	0,025
10.3.7. DEPOSITOS LIQUIDOS y GASES (M/3)		0,130	0,115	0,100	0,090	0,070	0,060	0,045	0,030	0,020	

30600 RESOLUCION de 21 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Gestión Tributaria, por la que se regula el lugar y forma de presentación de la declaración resumen anual de retenciones indirectas a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades por rendimientos del trabajo personal y de actividades profesionales y artísticas.

Ilmos. Sres.: La Resolución de esta Dirección General, de 7 de noviembre de 1988, aprobó nuevo modelo de declaración anual de retenciones indirectas a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades por rendimientos del trabajo personal y de actividades profesionales y artísticas y reguló el lugar y forma de presentación de dichas declaraciones.

No obstante, en el ánimo de facilitar a los sujetos obligados la presentación de estas declaraciones tributarias, se considera aconsejable posibilitar tal presentación a través de Entidades colaboradoras, acompañando a la declaración-documento de ingreso de retenciones, correspondiente al último periodo del año, siempre que tal declaración sea a ingresar.

Al mismo tiempo, al objeto de salvaguardar la confidencialidad de los datos de la relación de perceptores, se aprueba el modelo de sobre anual para la citada declaración.

En consecuencia, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.-La presentación del modelo 190 aprobado por Resolución de esta Dirección General, de 7 de noviembre de 1988, se realizará en la Administración o, en su defecto, Delegación de Hacienda del domicilio fiscal del retenedor en los plazos fijados reglamentariamente. Tratándose de presentación colectiva en soporte magnético, el lugar de presentación será la Administración o, en su defecto, Delegación de Hacienda en cuya demarcación territorial estén situados los domicilios fiscales de todos los retenedores incluidos.

En el caso de declaraciones, modelo 190, presentadas con detalle de perceptores en hojas impresas, también podrá realizarse la presentación

a través de Entidades colaboradoras, conjuntamente con la declaración-documento de ingreso de retenciones, modelo 110, correspondiente al último periodo del año, cuando la misma sea a ingresar. A tal efecto, las Entidades colaboradoras sólo admitirán la declaración-resumen anual, modelo 190, cuando a la misma se acompañe el documento de ingreso, modelo 110, relativo al último periodo, semestral, trimestral o mensual del año.

Segundo.-Efectuado el ingreso del modelo 110 correspondiente al último periodo, se introducirá en un sobre -según modelo recogido en el anexo I que se aprueba por esta Resolución- el ejemplar para la Administración de la declaración-resumen anual, modelo 190, junto con el ejemplar «para el sobre anual» de todas las autoliquidaciones de retenciones indirectas, modelo 110, efectuadas en el ejercicio.

Dicho sobre, una vez cerrado, podrá depositarse en la Entidad colaboradora, que lo hará llegar al órgano administrativo correspondiente.

En el caso de que la declaración-modelo 110 correspondiente al último periodo resultase negativa, o no procediese su presentación, así como cuando el modelo 190 se presente en soporte magnético, el sobre anual con la documentación que proceda se entregará directamente en la Administración o Delegación de Hacienda competente.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de diciembre de 1989.-El Director general de Gestión Tributaria, Angel Bizcarrondo Ibáñez.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda Especiales y Provinciales.

Espacio reservado para la etiqueta identificativa
(En caso de que no disponga de etiqueta, cumplimente los datos solicitados)

PRESENTACION EN PAPEL	
PRESENTACION EN SOPORTE MAGNETICO	

DECLARANTE

N.I.F. _____ APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL _____
 DOMICILIO FISCAL _____
 CALLE O PLAZA _____ NUMERO _____
 MUNICIPIO _____ CODIGO POSTAL _____ PROVINCIA _____

DOCUMENTACION A INCLUIR EN EL SOBRE ANUAL

"Ejemplar para la Administración"
(incluidas hojas interiores) de la Declaración - Resumen Anual -Modelo 190.

"Ejemplar para el sobre anual"
de todas las autoliquidaciones de retenciones indirectas efectuadas en el ejercicio 1989 - Modelo 110.



Ministerio de Economía y Hacienda
MOD. 190
 RETENCION INDIRECTA
 DECLARACION - RESUMEN ANUAL
 DE RETENCIONES
 Ejercicio 1989

DELEGACION DE HACIENDA DE

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE

CODIGO ADMINISTRACION

--	--	--	--	--	--

**LUGAR DE PRESENTACION DEL RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES INDIRECTAS
MODELO 190**

- 1** Si el MODELO 110 correspondiente al último periodo es POSITIVO y el resumen anual MODELO 190 se cumplimentó en papel, el mismo podrá presentarse en la Entidad colaboradora en la cual se efectúa el ingreso.
- 2** Si el MODELO 110 correspondiente al último periodo es NEGATIVO, o no procede su presentación, así como cuando el resumen anual MODELO 190 se realice en SOPORTE MAGNETICO, el mismo se presentará en la Delegación o Administración de Hacienda que corresponda al domicilio fiscal del RETENEDOR.

**EN CUALQUIER CASO NO OLVIDE INCLUIR EN ESTE SOBRE LOS EJEMPLARES PARA EL SOBRE
ANUAL DE LOS MODELOS 110.**

MINISTERIO DEL INTERIOR

30601 *RESOLUCION de 12 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Tráfico, por la que se modifica la de 6 de octubre de 1980.*

Por Resolución de 6 de octubre de 1980, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 259, del 28, se concretaron los criterios a seguir en la calificación de la prueba primera para la obtención de permisos de conducción.

La experiencia adquirida en la aplicación de dichos criterios, unida a la petición de las Asociaciones representativas del sector, aconsejan su modificación en el sentido de considerar, en el segundo y tercer bloque, el número de errores globalmente en relación con el total de las preguntas formuladas, entre ambos, no por cada bloque como establece la Resolución de 6 de octubre de 1980, en su punto 3.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264.1.f) del Código de la Circulación, y previo cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dispongo:

Unico.-El punto 3 de la Resolución de 6 de octubre de 1980 quedará redactado como a continuación se indica.

«3. La prueba primera estará compuesta de tres bloques de preguntas. El primer bloque lo integrarán doce preguntas sobre normas de circulación, cuyo desconocimiento pueda entrañar un grave peligro, por lo que sólo se admitirá un error; en el segundo y tercer bloque, que constarán de catorce preguntas cada uno, se admitirán cuatro errores en total.»

Lo que digo para conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de diciembre de 1989.-El Director general, Miguel María Muñoz Medina.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

30602 *REAL DECRETO 1602/1989, de 29 de diciembre, por el que se prorroga, durante el año 1990, la medida primera incluida en el artículo 1.º del Real Decreto 2618/1986, de 26 de diciembre, referente a la gestión de acuíferos subterráneos.*

El Real Decreto 2618/1986, de 26 de diciembre, acordó diversas medidas de gestión, en relación con la aplicación del artículo 56 de la

Ley de Aguas, sobre actuaciones extraordinarias del Gobierno en caso de sobreexplotación grave de acuíferos.

Por Reales Decretos 1679/1987, de 30 de diciembre y 1583/1988, de 29 de diciembre, se prorrogó durante los años 1988 y 1989, respectivamente, la aplicación de la medida primera incluida en el artículo 1.º del Real Decreto antes citado.

En dicha medida se determinaba que las extracciones de agua que no sobrepasaran un volumen anual de 7.000 metros cúbicos, requerirán autorización administrativa en aquellas zonas en que, con anterioridad a la vigencia de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, hubiese algún régimen especial de limitación de alumbramientos.

Persistiendo, en algunas zonas, las circunstancias que aconsejaron la adopción de esta medida, procede su prórroga para el año 1990 en las mismas condiciones establecidas en la disposición mencionada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1989.

DISPONGO:

Artículo unico.-Se prorroga durante todo el año 1990 la aplicación de la medida primera incluida en el artículo 1.º del Real Decreto 2618/1986, de 26 de diciembre, sobre gestión de acuíferos subterráneos especiales.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 1990.

Dado en Madrid, 29 de diciembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
JAVIER LUIS SAENZ COSCULLUELA

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

30603 *REAL DECRETO 1603/1989, de 29 de diciembre, por el que se establece un plazo para el desarrollo de la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del Profesorado universitario.*

El Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, estableció en su artículo 2.5.6 un procedimiento normalizado para realizar las evaluaciones de la actividad docente e investigadora del Profesorado universitario. No obstante lo anterior, la disposición transitoria tercera de dicha norma dispone que el complemento de productividad que proceda por el tiempo de servicios prestado hasta el 31 de diciembre de 1988 surtirá